

# Bibliografía sobre la doctrina de Tomás Sánchez

por

ESTANISLAO OLIVARES, S. I.

La siguiente bibliografía sobre la doctrina de Tomás Sánchez se distribuye en dos apartados. El primero contiene los estudios que tratan como tema principal algún punto de la doctrina de Tomás Sánchez; el segundo apartado agrupa los estudios sobre temas más generales en los que se dedica especial atención a la doctrina de Tomás Sánchez. Este último criterio es evidentemente arbitrario; en este caso se ha interpretado restrictivamente; por eso no figuran otros estudios que también citan, e incluso presentan de pasada el pensamiento de Tomás Sánchez sobre el tema particular abordado.

## I

1. ABELLÁN, PEDRO MARÍA, *El fin del matrimonio según Tomás Sánchez*: Archivo Teológico Granadino 2 (1939), 35-69.
2. BAJÉN ESPAÑOL, MELCHOR, *Pensamiento de Tomás Sánchez S. I. sobre la moral sexual*, Granada, Universidad, 1976, 366 págs.
3. FERRER MILLET, IGNACIO, *El «error redundans» en Tomás Sánchez*: Ius Canonicum 17 (1977) 33-59.
4. GÓMEZ LÓPEZ, ANTONIO, *El impedimento de impotencia en Tomás Sánchez*, Pamplona, EUNSA, 1980, 227 págs.
5. KOFLER, ANTON, *Über die Beziehung zwischen Eheunfähigkeit der Personen und dem Ehemillen. Entwicklung des Problems von Sánchez bis in die Gegenwart*, Roma, Universidad Gregoriana [Analecta Gregoriana 165], 1968, XVI-190 págs.
6. LAHIDALGA AGUIRRE, JOSÉ MARÍA DE, *La indisolubilidad absoluta del matrimonio y el derecho natural según un teólogo español del siglo XVI: Tomás Sánchez*: Scriptorium Victoricense 19 (1972) 158-184.
7. LAHIDALGA AGUIRRE, JOSÉ MARÍA DE, *La indisolubilidad absoluta del matrimonio consumado no es una exigencia del derecho natural: doctrina de Sánchez*: Lumen 21 (1972) 303-327.

8. LAHIDALGA AGUIRRE, JOSÉ MARÍA DE, *La indisolubilidad absoluta del matrimonio en la doctrina de Tomás Sánchez*: *Scriptorium Victoriense* 20 (1973) 71-99.
9. LAHIDALGA AGUIRRE, JOSE MARÍA DE, *Las raíces de la indisolubilidad absoluta del matrimonio en el pensamiento de Sánchez*: *Lumen* 22 (1973) 113-140.
10. LAHIDALGA AGUIRRE, JOSÉ MARÍA DE, *El divorcio vincular en el pensamiento de Tomás Sánchez*: *Scriptorium Victoriense* 20 (1973) 274-295.
11. LAHIDALGA AGUIRRE, JOSÉ MARÍA DE, *Indisolubilidad y divorcio en la teología de Tomás Sánchez*: *Lumen* 22 (1973) 336-355.
12. LAHIDALGA AGUIRRE, JOSÉ MARÍA DE, *Indisolubilidad y «porneia» en la teología de Sánchez*: *Lumen* 22 (1973), 442-463.
13. LAHIDALGA AGUIRRE, JOSÉ MARÍA DE, *El divorcio vincular y la «porneia» en la teología de Tomás Sánchez*: *Scriptorium Victoriense* 21 (1974), 70-92.
14. SÁNCHEZ DE LAMADRID, RAFAEL, *Influencias tridentinas en la obra «De sancto matrimonii sacramento» del cordobés Tomás Sánchez*: *Las Ciencias* 11 (1946) 545-567.
15. TRÖSCH, FÉLIX, *Das Bonum Proles als Eheziel bei Thomas Sanchez S. I. und Basilius Ponce de León O.E.S.A.*: *Zeitschrift für kath. Theologie* 11 (1955) 1-38, 169-211.
16. ZAPP, HARTMUT, *Die Geisteskrankheit in der Ehekonsenslehre Thomas Sanchez*, Köln-Wien, Böhlau Verlag, 1971, XII-156 págs.

## II

17. BERNHARD, JEAN, *La sanatio in radice et le consentement matrimonial dans le droit canonique moderne*: *Ephemerides Iuris Canonici* 6 (1950) 239-253.
18. BERNHARD, JEAN, *L'explication juridique de la rétroactivité de la «sanatio in radice» dans la doctrine canonique moderne*: *Ephemerides Iuris Canonici* 7 (1951), 80-88.
19. CALVO ESPIGA, ARTURO, *Sobre la potestad de establecer impedimentos dirimentes en el matrimonio*: *Ephemerides Iuris Canonici* 35 (1979) 124-172.
20. CÁRDENAS, EDUARDO, *La ética cristiana y la esclavitud de los negros. Elementos históricos para el planteamiento de un problema*: *Theologica Xaveriana* 30 (1980), 227-257.
21. CARNERO, GONZALO, *Nulidad por error acerca de la persona o de sus cualidades*, Las causas matrimoniales, IV semana de Derecho canónico, Salamanca, 1953, págs. 205-232.
22. DAVID, BERNAD, *L'impuissance est-elle un empêchement de droit naturel ou positif?*, Roma, Universidad Gregoriana, 1981 [Analecta Gregoriana 220] 201 págs.
23. DÍAZ MORENO, JOSÉ MARÍA, *La doctrina moral sobre la parvedad de materia «in re venerea» desde Cayetano hasta S. Alfonso. Estudio antológico y ensayo de síntesis*: *Archivo Teológico Granadino* 23 (1960), 5-138.
24. EXNER, ADAM, *The Aplexus Reservatus seen in the History of Catholic Doctrine on the Use of Marriage*, Ottawa, University of Ottawa Press, 1963, XXIV-272 págs.
25. FUMAGALLI CARULLI, OMBRETTA, *L'«error redundans» nel quadro della identificazione della persona nel matrimonio canonico*: *Ephemerides Iuris Canonici*, 9 (1973), 206-243.

26. GIACCHI, ORIO, *Il consenso nel matrimonio canonico*, Milano, Giuffré, 1973.
27. GIACCHI, ORIO, *Sull'«error qualitatis redundans in errorem personae»*: *Rivista di diritto matrimoniale e dello stato delle persone* 3 (1960), 395-406.
28. KEATING, JOHN R., *The Bearing of Mental Impairment on the validity of Marriage. An Analysis of Rotal Jurisprudence*, Roma, Universidad Gregoriana, 1964 [Analecta Gregoriana 136], 221 págs.
29. KLEBER, KARL-HEINZ, *De parvitate materiae in sexto. Ein Beitrag zur Geschichte der katholischen Moraltheologie*, Regensburg, Pustet, 1971, 344 págs.
30. LA CERRA, DOMINGO, *Pecado y consentimiento indirecto en la moral del renacimiento*: *Archivo Teológico Granadino* 39 (1976) 101-205.
31. MEIER, ANTON MEINRAD, *Das peccatum mortale ex toto genere suo*, Regensburg, Pustet, 1966, 405 págs.
32. MIGUELÁNGEL DEL ESPINAL OMC. *Noción de obra servil en orden al descanso dominical. Exposición histórico-doctrinal*: *Archivo Teológico Granadino*, 21 (1958), 5-197; 22 (1959), 5-145.
33. MOORE CANDELERA, EDUARDO, *Principios constitutivos de la materia leve*: *Archivo Teológico Granadino* 37 (1974), 83-218.
34. MOSIEK, ULRICH, *Die probati auctores in den Ehenichtigkeitsprozessen der S. R. Rota seit Inkrafttreten des Codex I. C.*, Freiburg, Herder, 1959, 191 págs.
35. MOSTAZA RODRÍGUEZ, ANTONIO, *La competencia de la Iglesia y del Estado sobre el matrimonio en los autores postridentinos de los siglos XVI y XVII*, «Lex Ecclesiae» (Miscelanea Cabreros de Anta), Salamanca, Universidad Pontificia, págs. 205-231.
36. MOSTAZA RODRÍGUEZ, ANTONIO, *El error doloso como causa de nulidad del matrimonio canónico*, XV semana de Derecho Canónico, Salamanca 1976, págs. 113-191.
37. NAVARRETE, URBANO, *Ecclesia sanat in radice matrimonia inita cum impedimento iuris divini*: *Periodica* 52 (1963) 348-390.
38. ORSENIKO, ELÍAS, *La parvità di materia nella lussuria. Riflessioni storico dottrinali*: *Scuola Cattolica* 92 (1964) 425-442.
39. QUEZADA TORUNO, RODOLFO, *La perseverancia del consentimiento matrimonial en la «sanatio in radice»*, Roma, Universidad Gregoriana [Analecta Gregoriana 127], 129 págs.
40. REINA, VÍCTOR, *Error y dolo en el matrimonio canónico*, Pamplona, EUNSA, 1967, 307 págs.
41. ROBLEDA, OLÍS, *Sobre el matrimonio in fieri*: *Estudios Eclesiásticos* 28 (1954), 5-57.
42. ROBLEDA, OLÍS, *Matrimonium est contractus*: *Periodica* 53 (1964) 374-408.
43. ROCCO, HUGO, *La advertencia requerida para el pecado mortal desde Cayetano hasta San Alfonso*: *Archivo Teológico Granadino* 19 (1956), 97-150.
44. ROSSI, P., *De historica evolutione doctrinae distinctionis inter ius et usum iuris in contractu matrimoniali*, Roma, Pontificium Athenaeum Antonianum, 1959.
45. SCHOLZ, FRANZ, *Caramuels Lehre über die Möglichkeit von parvitas materiae in re venerea (Fortsetzung)*: *Trierer Theologische Zeitung* 75 (1996), 129-153.
46. SZENTIRMAI, ALEXANDER, *Matrimonium non est contractus*: *Revista Española de Derecho Canónico* 20 (1965) 155-164.

## III

Estos estudios sobre la doctrina de Tomás Sánchez los podemos agrupar según la temática que tratan en tres grandes apartados: los que se refieren: A. Temas canónicos; B. Temas morales; C. Temas históricos. Dentro de cada grupo los presentaremos según el tema concreto —canónico, moral o histórico— que estudian.

Para evitar la repetición de las citas bibliográficas completas, los estudios se citan por el número de la anterior bibliografía.

## A. Temas canónicos

1. Un primer tema canónico que tratan estos estudios es el referente a los *finés del matrimonio y sus bienes*. Son los dos artículos, de P. M. Abellán [1] y de F. Trösch [15].

Ambos autores al proponer los fines del matrimonio en Tomás Sánchez citan sus palabras en su tratado *De Matrimonio*, l. 2, disp. 29, núm. 14, donde distingue entre fines del matrimonio en cuanto ordenado a la unión sexual, y los fines del matrimonio en cuanto es contrato. El fin primario del matrimonio «cum ad copulam ordinatur» es la procreación; fin secundario es el remedio de la concupiscencia. Los fines del matrimonio en cuanto contrato son la mutua entrega y la unión de los espíritus. Se pueden, además, pretender otros fines extraños al matrimonio, como son la belleza, riquezas, placer.

Trösch [15] apunta además otros fines que señala Tomás Sánchez —bien que incidentalmente— al matrimonio en cuanto es sacramento: concretamente, la santificación de los cónyuges (cf. l. 2, d. 29, n. 20), y la significación de la unión del Verbo con la carne (l. 9, d. 8, n. 13-14); sin embargo, considera Tomás Sánchez estos fines como extrínsecos al matrimonio.

La subordinación entre estos fines en Tomás Sánchez la estudia Abellán [1] en las páginas 13-20.

El *bonum prolis* para Tomás Sánchez implica la obligación de las relaciones conyugales, de no impedir la generación, y el deber de educar la prole. Trösch [15] cita el l. 2, d. 29, n. 12.

«El *bonum fidei* comprende para Tomás Sánchez dos elementos: uno positivo, la prestación del débito, y otro negativo, la

ausencia de relaciones sexuales con toda persona distinta del consorte. Cuál de ellos sea el predominante, y si existe entre ambos una relación intrínseca, no lo hemos podido deducir claramente de la doctrina de nuestro autor. Su terminología parece indicar el débito como elemento primario.» Así Abellán [1], página 11.

Abellán [1], página 12, al tratar de la razón de signo (sacramentum) que se da en el matrimonio indica que «no pocas veces se llama bonum sacramenti a la misma indisolubilidad»; más adelante, tratando de los fines subjetivos y la validez del contrato, cita textos claros en los que Tomás Sánchez entiende por bonum sacramenti la indisolubilidad del matrimonio (págs. 21 ss.).

Abellán [1] expone en una síntesis diáfana el pensamiento de Tomás Sánchez sobre el modo cómo es necesario que los cónyuges pretendan estos fines y bienes en orden a la validez del consentimiento matrimonial y de su licitud, y del uso lícito del matrimonio. Estos temas los trata también Trösch [15] en cuanto se refieren al bonum prolis.

Los autores que hace unas décadas discutieron la distinción entre el otorgamiento de los derechos conyugales y el de su uso citan a Sánchez: se fundan en él los que admiten esta distinción, como P. Rossi [44].

También citan a Sánchez los autores que estudian la posibilidad del matrimonio virginal, y en concreto el de la Santísima Virgen y San José; véase Zapp [16], páginas 44-48.

2. La *indisolubilidad* del matrimonio en la obra de Tomás Sánchez la estudia ampliamente J. M. de Lahidalga en sus cuatro artículos publicados paralelamente en las revistas *Lumen* y *Scriptorium Victoriense* [6-13].

En sus dos primeros artículos expone detenidamente la disputa 13 del libro 2 del tratado De Matrimonio. La tesis central es que «la indisolubilidad absoluta le compete al matrimonio sólo por el especial significado que Dios le ha dado en Cristo», y su consecuencia es que «la absoluta indisolubilidad del matrimonio consumado —y sólo de éste— es debida a un precepto divino positivo de Cristo».

En los otros dos artículos expone las dos primeras disputas del libro 10 del mismo tratado, donde Tomás Sánchez se ocupa del divorcio o disolución del matrimonio, en relación primero con

el pueblo judío, luego con el pueblo no judío, y en tercer lugar en relación con la ley evangélica: ésta es la materia del tercer artículo. En el cuarto trata de la doctrina de Tomás Sánchez sobre la indisolubilidad del matrimonio en caso de adulterio o «porneia».

3. Sobre el *impedimento de impotencia* —o incapacidad sexual— en Tomás Sánchez tratan las monografías de Gómez López [4], las referencias que hace B. David en su estudio más amplio sobre el impedimento de impotencia [22], y Trösch en el segundo de sus artículos antes citados [15].

Gómez López expone en los capítulos 2 al 6 de su libro la definición de impotencia según Sánchez, sus clases, sus causas y su efecto dirimente del matrimonio: este efecto del impedimento tiene su origen en el derecho natural. En un apéndice sobre el Breve «Cum frequenter» de Sixto V, propone la actitud no clara de Tomás Sánchez ante el matrimonio contraído «ad caste vivendum» (págs. 195 s.). Este mismo punto lo toca B. David [22], páginas 177 s., y Trösch en su segundo artículo [15] págs. 177 s.

Relacionada con este impedimento de impotencia está la opinión de Tomás Sánchez que «absque corporum coniunctione, virili semine recepto intra vas [uxoris], consummatur matrimonium». Sin embargo, por ser algo accidental el que esto se realice «absque illius [viri] penetratione», se debe seguir considerando impotente ese marido incapaz de penetración. Apunta esta opinión de Tomás Sánchez, Trösch [15], página 15.

4. Expone con claridad y precisión la doctrina de Tomás Sánchez sobre el *consentimiento matrimonial* la monografía de H. Zapp [16].

El consentimiento matrimonial debe ser externo, manifestado por signos, por carta, o por procurador (págs. 48-53). Sobre este último punto Giacchi [26] explica también brevemente la doctrina de Sánchez (pág. 65).

Que este consentimiento es para Tomás Sánchez un contrato lo afirman los partidarios de la teoría contractual, como Robledda [41-42]; en cambio los adversarios de esta teoría, por ejemplo, Szentirmai [46], juzgan que no es clara la mente de Tomás Sánchez en este punto.

La parte III y principal de la monografía de Zapp desarrolla el tema de la enfermedad mental en relación con el consentimiento matrimonial según Tomás Sánchez.

Según la exposición de Zapp, Tomás Sánchez considera las enfermedades mentales más bien en relación con el defecto de consentimiento que como impotencia (pág. 58); defendió la distinción entre la amencia y la demencia, o locura parcial (páginas 65-70), y la posibilidad en los amentes de lúcidos intervalos durante los cuales podrían contraer matrimonio. En caso de duda se debe presumir la lucidez, en virtud de una presunción que se funda en la naturaleza humana; por el contrario, si se ha probado la locura y la falta de intervalos de lucidez, la presunción favorece a la permanencia de la locura (págs. 70-74).

Keating [28] expone también la posibilidad de lúcidos intervalos y estas presunciones según Tomás Sánchez.

En el caso del demente y del ebrio juzga Sánchez, según la exposición de Zapp [16], que no basta la intención virtual, que podrían tener a pesar de su actual carencia del uso de razón. Por el contrario, juzga válido el matrimonio contraído por procurador, aunque el poderdante se haya vuelto loco antes de que el procurador haya contraído el matrimonio en nombre del poderdante (págs. 77-81).

La posibilidad de cometer pecado mortal como criterio de la capacidad mental para los esponsales y para el matrimonio en Tomás Sánchez la estudian H. Zapp [16] págs. 88-97, y Keating [28], págs. 136-143. Zapp expone también el pensamiento de Tomás Sánchez sobre el septenio de edad como presunción de la capacidad para contraer esas obligaciones, págs. 97-102; estudia luego las erróneas interpretaciones que se han hecho de la doctrina de Tomás Sánchez por parte de la Rota Romana y en la canonística posterior, al no distinguir entre la norma que da Tomás Sánchez para contraer esponsales y la norma para contraer matrimonio; por esta confusión se contrapuso la doctrina de Tomás Sánchez a la de Santo Tomás —siendo así que coinciden respecto a la capacidad mental para el matrimonio, y no se advertía la oposición de sus respectivas normas respecto a la capacidad mental para contraer esponsales—, o se intentó defender la doctrina de Tomás Sánchez distinguiendo entre capacidad mental y volitiva. H. Zapp [16] muestra la exactitud de su interpretación recurriendo a textos de

Tomás Sánchez que no consideraron esas sentencias rotales y canonistas (págs. 103-141).

5. Sólo brevemente se alude en estos artículos a la doctrina de Tomás Sánchez sobre la *ignorancia* del matrimonio en el consentimiento matrimonial; subrayan la distinción que hace entre el consentimiento «ex parte contractus» y «ex parte contrahentis»; véase H. Zapp [16], págs. 46 s.

6. La doctrina de Tomás Sánchez sobre el *error* en la persona y cualidades del cónyuge la expone G. Carnero [21], págs. 207-209, 214-215, 228-230: es la doctrina común.

Muy discutida es, en cambio, la doctrina de Tomás Sánchez sobre el error en una cualidad que redunde en error sobre la persona misma: a ella dedica un estudio especial I. Ferrer [3]. En la nota 4, págs. 35-36, sintetiza las interpretaciones que de esta doctrina de Sánchez han hecho otros autores. En el cuerpo del artículo expone detalladamente las diversas reglas y matizaciones que propone Tomás Sánchez, y las diversas interpretaciones que de ellas han hecho otros, como Reina [40], Mostaza [36], Fumagalli [25], Giacchi [27].

V. Reina [40] dedica también atención al pensamiento de Tomás Sánchez acerca de la influencia del dolo en la validez del consentimiento matrimonial, en cuanto que el engaño induce a error en una cualidad, o, al menos, induce a error sobre una cualidad que redunde en error sobre la persona misma (págs. 230-248).

7. Sobre la *potestad* de la Iglesia y de la autoridad civil *para establecer impedimentos* dirimentes del matrimonio según la doctrina de Tomás Sánchez, tenemos unas breves indicaciones de A. Calvo [19], págs. 133, 149-151: siguiendo a Vitoria, Tomás Sánchez admite que la autoridad secular tiene potestad natural para establecer impedimentos dirimentes, a no ser que el Papa se haya reservado este poder. Alude también A. Calvo a la relación entre esta potestad de la autoridad civil y la inseparabilidad entre el contrato y el sacramento.

A. Mostaza [35], págs. 213 s., había expuesto ya esa misma doctrina de Tomás Sánchez.

8. Es conocida la posición de Tomás Sánchez que exige siempre la renovación del consentimiento por ambas partes en la *revalidación* del matrimonio nulo por causa de impedimento dirimente, ya sea éste de derecho divino, ya de derecho eclesiástico: se funda en que no es verdadero consentimiento matrimonial el que dan personas inhábiles, porque recae sobre materia inhábil.

Exponen brevemente esta doctrina de Tomás Sánchez, Bernhard [17], Navarrete [37], Quezada [39], Zapp [16]. Más detalladamente, Kofler [5], págs. 32-35.

Para Tomás Sánchez, pues, la sanación en raíz consiste solamente en la revocación de los efectos jurídicos perjudiciales que de su nulidad se siguen para el matrimonio y para la prole. Kofler [5] expone esta doctrina de Tomás Sánchez y sus consecuencias, págs. 35-38. Bernhard [18] indica además que Sánchez concibe esta sanación radical no como una *fictio iuris*, sino como un acto de la potestad papal con efecto retroactivo.

## B. Temas morales

1. La doctrina de Tomás Sánchez sobre la *advertencia* requerida para el pecado mortal la indica brevemente H. Rocco [43], págs. 110-115: está en la línea de Vázquez; requiere siempre advertencia actual y no basta la interpretativa; es decir: la posibilidad y deber de advertir la malicia de la acción no es suficiente para que haya pecado mortal.

2. Los principios constitutivos de la *materia leve* en el pecado según Tomás Sánchez los expone E. Moore [33]. Según este autor, «Tomás Sánchez trata todos los problemas que pueden presentarse sobre este tema de la parvedad de materia y su determinación. Los ha reunido todos y los ha subordinado a un principio que rige en toda la materia y con el que se pueden resolver los diversos casos particulares».

3. Alguna indicación sobre el *consentimiento indirecto* en el pecado según Tomás Sánchez incluye D. La Cerra [30], págs. 174-178. Sánchez acepta la doctrina de Cayetano, que no considera pecado mortal una actitud negativa ante la delectación morosa, aunque añade que «también la sentencia opuesta es probable y

verdadera, especialmente si después de una plena deliberación no existe ningún acto contrario por parte de la voluntad» (pág. 176).

4. Miguel Angel del Espinal [32] al estudiar la noción de *obra servil* en orden al descanso dominical trata del pensamiento de Tomás Sánchez en los diversos aspectos del tema. Para él el pecado no es una obra servil que quebrante el precepto dominical; el finis operantis no convierte en serviles a las obras comunes, aunque admite alguna posibilidad de esta transformación.

5. Mayor amplitud tienen los estudios dedicados a la *moral sexual* de Tomás Sánchez. M. Bajén [2] le ha dedicado una monografía. En los tres primeros capítulos estudia diversos aspectos de la sexología subyacente en la doctrina moral sexual de Sánchez con referencias amplias a los autores que él cita: así trata de las teorías de entonces sobre la aportación del varón y de la mujer a la generación, la nocividad de los humores generativos corrompidos, y sobre los primeros movimientos sexuales y la posible licitud de su provocación.

El tema central que expone es la ilicitud de toda polución procurada y la dificultad de señalar la razón de tal ilicitud: a Tomás Sánchez no le satisface plenamente la razón tradicional de que el hombre no es dueño ni administrador del semen, instituido por la naturaleza para el bien de la especie. Expone luego Bajén el razonamiento de Tomás Sánchez en el tratado De Matrimonio, l. 9, disp. 17, y la crítica que del mismo hacen algunos autores, como los Salmanticenses, o los ecos favorables que encuentra en otros.

Propone luego el motivo de la prohibición absoluta según Tomás Sánchez: «Está absolutamente denegada al hombre la administración del semen fuera de la cópula matrimonial a causa del bien común, para obviar los peligros que pudieran surgir de tal administracion.»

Alguna dificultad de interpretación le crea a M. Bajén (páginas 234 s.) una lectura incorrecta del texto de Tomás Sánchez, pues donde éste dice «in nullo eventu» Bajén ha leído «in illo eventu» (De Matrimonio, l. 9, disp. 17, núm. 16); igualmente se advierte alguna deficiente traducción de otros párrafos de Tomás Sánchez, como los citados en las notas 9 y 10 (págs. 237, 239).

Complementa este capítulo la comparación que hace Tomás Sánchez de la polución con el homicidio, y el eco de estas razones en los autores posteriores.

Por último se pregunta M. Bajén, si el placer sexual es para Tomás Sánchez motivo de prohibición de los actos lujuriosos; después de analizar los textos de Sánchez y los de otros autores de su entorno, concluye que «para él no era el placer sexual un motivo principal y expreso de prohibición. Sólo en cuanto podría llevar a la pérdida del elemento natural generativo podría serlo, pero en un plano muy secundario y no por sí mismo» (pág. 315).

6. Los autores que han estudiado la evolución doctrinal sobre la posibilidad de una *parvedad de materia* en el deleite venéreo prestan especial atención al pensamiento de Tomás Sánchez.

Díaz Moreno [23] publicó en 1962 un estudio antológico y ensayo de síntesis sobre la doctrina de la parvedad de materia in re venérea desde Cayetano hasta San Alfonso. Entre los 80 autores estudiados Tomás Sánchez figura en el número 22 del orden cronológico.

Su juicio sobre la doctrina de Tomás Sánchez en este punto lo expresa así Díaz Moreno: «Creemos sinceramente que no hay duda de que Sánchez defendió la posibilidad de esta parvedad de materia en lo estrictamente venéreo, ya que como tal hay que interpretar esa delectación a la que él llama *delectatio sensibilis*, *venerea* et *libidinosa*, y de la cual ha demostrado tan ampliamente su malicia mortal» [en principio].

Añade Díaz Moreno que «para ser enteramente objetivos hay que observar que algunas expresiones de Sánchez en apartados subsiguientes sugieren algunas dudas, y que desde luego la terminología no está fijada, ni claramente diferenciados los actos estrictamente venéreos de los impúdicos». Esto no obsta para que los números que cita se entiendan bien dentro de la terminología que fijó al comienzo de la disputa 46, del libro 9, De Matrimonio, en donde trata esta materia.

E. Orsenigo [38] en 1964 publicó su artículo sobre este tema; respecto a Sánchez se limita a resumir a Brouillard, en D. T. C., XIV 1, col. 1078; alude luego al problema de la retractación de Tomás Sánchez, del que hemos tratado ampliamente en otro artículo de este volumen de la revista.

F. Scholz [45], en 1966, en su segundo artículo trata sobre la doctrina de Caramuel en esta misma materia; entre los autores citados por Caramuel se ocupa Scholz de Tomás Sánchez. Trata primero de la autenticidad de los textos referentes al tema en las ediciones sucesivas, y estudia luego la doctrina que exponen las ediciones no corregidas; concluye que Tomás Sánchez admite la parvedad de materia en el deleite libidinoso que provocan los tactos leves, miradas y conversaciones.

También A. M. Meier [31] en su monografía cita a Tomás Sánchez entre los defensores de la parvedad de materia «in re venérea».

En la amplia monografía de K. H. Kleber [29] es obvio que se dedique especial atención a la doctrina de Tomás Sánchez. En primer lugar expone Kleber los criterios generales que según Tomás Sánchez determinan la parvedad de materia en un precepto: están tomados del *Opus morale*, t. 1, l. 1, cap. 4. Más adelante, en la exposición histórica incluye a Sánchez entre los defensores de la parvedad de materia, después de analizar los textos originales, o no corregidos, del l. 9, disp. 46, del tratado de matrimonio. En el análisis posterior de la doctrina de otros autores abundan las referencias al pensamiento de Tomás Sánchez.

7. A. Exner, en su monografía sobre el *amplexus reservatus* [24] considera a Tomás Sánchez como el cabeza de serie de 21 autores de los siglos xvii y xviii que juzgan que no es pecado dicha acción.

Tres temas estudia Exner en la doctrina de Tomás Sánchez. Primero, su concepción del matrimonio y del placer sexual: son en sí buenos, y aunque al parecer comportan algunos detrimentos, éstos quedan compensados por los tres bienes, «prolis, fidei ac sacramenti». En segundo lugar, el uso del matrimonio es lícito aun realizado con el único fin de evitar la fornicación; pero si se puede ésta evitar por otros medios, en tal caso el uso del matrimonio «venialis perversio est debiti ordinis»; aunque añade que esta perversión sólo se da, si hay esperanza de concebir prole, pues sólo entonces habría una alteración del debido orden entre los fines.

En el tema tercero y principal Exner advierte que Tomás Sánchez no trata del *amplexus reservatus* al considerar los actos imperfectos, sino al exponer los usos lícitos o ilícitos del acto conyugal completo. Juzga que el *amplexus reservatus* no es pecado

cuando ninguno de ambos cónyuges han llegado al orgasmo, ni tienen peligro de llegar al mismo. Exner hace un estudio detallado de los argumentos de Sánchez (*De Matrimonio*, l. 9, disp. 19, n. 3), y de su orientación doctrinal en este tema.

### C. Temas históricos

1. Uno de estos temas podría titularse «Tomás Sánchez y la *Rota Romana*». En efecto, U. Mosiek [34] ha comprobado que en las decisiones de la Rota Romana, en los 30 años, 1918-1947, Tomás Sánchez es citado 464 veces: 268 en las causas de nulidad por coacción y miedo, común o reverencial, 99 veces en las causas de defecto de consentimiento, 52 veces en las de impotencia, 43 en las de amencia, 13 en las causas de nulidad de un matrimonio condicionado; el resto en otras ocasiones. Las citas se refieren siempre al tratado *De Matrimonio*, ya que sus otras obras no se encuentran citadas en esas decisiones rotales. Mosiek en la segunda parte de su trabajo desarrolla esas citas de Tomás Sánchez, al estudiar el recurso de la Rota a estos autores según los diversos capítulos de nulidad discutidos en las sentencias rotales de esos treinta años.

Zapp [16], como ya se ha dicho, dedica un capítulo de su monografía, págs. 103-118, a la diversa comprensión que encontró en la Rota Romana la doctrina de Tomás Sánchez sobre la capacidad para pecar mortalmente como criterio para juzgar de la capacidad mental para contraer matrimonio. Las primeras sentencias de la Rota reformada citaron el texto del libro 1 de matrimonio, y consideraron esta norma como opuesta a la de Santo Tomás, que exigía mayor madurez para el matrimonio, que para cometer pecado mortal. Otras sentencias alegaron el texto de Tomás Sánchez del libro séptimo y subrayaron su coincidencia con la norma de Santo Tomás.

2. Como tema histórico apuntamos el estudio de Cárdenas [20] en el que a propósito de la esclavitud, entre las doctrinas de los teólogos contemporáneos de San Pedro Claver, cita a Tomás Sánchez, y expone su pensamiento tal como aparece en sus *Consilia*, l. I, cap. I, duda tercera.

3. En el centenario de la apertura del Concilio de Trento estudió R. Sánchez de Lamadrid [14] las *influencias tridentinas* en el tratado de Tomás Sánchez sobre el matrimonio.